

3.ª Las cargas a las que será sometida la cobertura durante la explotación no deberán pasar de las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo, de acuerdo con la instrucción vigente de 27 de agosto de 1956.

4.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Durante la marcha de los trabajos, de acuerdo con la División de Aguas Inspectoras, el concesionario deberá de erigir las estructuras que aquélla estime necesarias para prevenir los efectos perniciosos que se prevea pudieran producir sobre las obras de avenidas futuras de la regata en atención a las velocidades que llegase a adquirir la corriente líquida.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

10. El peticionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce abierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el importe anual que se determine por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Dicho canon unitario se determinará como 4 por 100, importe deducido tomando como base el precio de los terrenos de la zona de las obras según documentación fehaciente.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. Los terrenos de dominio público de este cauce conservarán siempre este carácter y no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad por Entidades ni particulares sin ser objeto de enajenación, venta, cesión o permuta a tercera persona.

17. Sobre los terrenos de dominio público ocupados no se podrá construir edificación alguna sin obtener previamente la autorización debida de la Administración, a cuyo efecto habrá de serle sometida para su aprobación el oportuno proyecto de las obras suscrito por técnico competente.

18. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza a responder definitivamente del cumplimiento de estas condiciones, será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Vergel por las obras de «Ensanche y mejora de plataforma y firme entre los puntos kilométricos 138,300 al 143,000 y 149,400 al 177,400, tramo Mascarat-límite provincia, de la CN-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata».

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 9 y 10 del próximo mes de mayo para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Vergel, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal por las obras de «Ensanche y mejora de plataforma y firme entre los puntos kilométricos 138.300 al 143.000 y 149.400 al 177.400, tramo Mascarat-límite provincia, de la CN-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata», las cuales por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20, d), la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la de 16 de diciembre de 1954.

Sin perjuicio de su resumida inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Información», de Alicante, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada comprendidos en la relación que figura en el tablón de edictos de dicho Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posible errores de que pudiera adolecer la relación aludida bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo acto se ajustará al calendario y horario siguientes:

Día 9 de mayo de 1967

Horas de diez a once: Parcelas 1 a 15.
Horas de once a doce: Parcelas 16 a 30.
Horas de doce a trece: Parcelas 31 a 50.
Horas de trece a catorce: Parcelas 51 a 70.
Horas de dieciséis a diecisiete: Parcelas 71 a 90.
Horas de diecisiete a dieciocho: Parcelas 91 a 110.

Día 10 de mayo de 1967

Horas de diez a once: Parcelas 111 a 125.
Horas de once a doce: Parcelas 126 a 140.
Horas de doce a trece: Parcelas 141 a 160.
Horas de trece a catorce: Parcelas 161 a 180.
Horas de dieciséis a diecisiete: Parcelas 181 a 191.

Valencia, 27 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—2.386-E.

RESOLUCION de la 2.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Tabernes de Valldigna (Valencia), por las obras del ferrocarril de enlace de Cullera a Tabernes de Valldigna en ancho normal (variante de la carretera de La Calzada o del Mar y camino de acceso a la estación).

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Tabernes de Valldigna (Valencia), por las obras del ferrocarril de enlace de Cullera a Tabernes de Valldigna en ancho normal (variante de la carretera de La Calzada o del Mar y camino de acceso a la estación), que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedi-